

ADENDA

Regulación transitoria de las figuras de contratación del personal docente e investigador con vinculación laboral como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU) entró en vigor el 12 de abril con la declaración de la extinción, modificación y creación de algunas figuras de profesorado universitario. Esta Ley se refiere al desarrollo normativo de las nuevas figuras, y del establecimiento de nuevas dotaciones presupuestarias, sujetas al desarrollo normativo. Con el objeto de cubrir las vacantes creadas en las Universidades Públicas de Madrid, promocionar a su personal y atender a la convocatoria de plazas vinculadas a las Ofertas de Empleo Público para cubrir necesidades específicas de estas universidades, así como de dar cumplimiento a la obligación legal de articular mediante la negociación colectiva la definición del marco de las relaciones laborales y las condiciones de trabajo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Madrid, esta Comisión Negociadora procede a concretar el siguiente acuerdo.

Esta Comisión Negociadora:

1. Acuerda que las contrataciones realizadas al amparo del I CONVENIO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CON VINCULACIÓN LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, mantienen sus condiciones contractuales hasta la finalización del contrato con sus posibles prórrogas, o hasta que se haya completado el proceso de estabilización de la plaza ocupada de acuerdo a lo establecido en la LOSU, respetándose en todo caso la duración máxima del contrato.
2. Se compromete a la convocatoria inmediata de las reuniones relativas a la negociación del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid con el propósito de definir un nuevo marco de relaciones laborales para este colectivo que pueda aplicarse antes de la finalización de la vigencia del presente acuerdo.

Esta Comisión Negociadora, en tanto en cuanto que, por acuerdo de negociación colectiva y por los desarrollos normativos que resulten de aplicación, se concrete la regulación de las figuras del PDI Laboral contempladas en la LOSU, procede a la regulación temporal de las figuras convencionales de contratación al nuevo marco legal en los términos contemplados en el presente acuerdo para favorecer la contratación de Personal Docente e Investigador Laboral y así poder atender a las necesidades de las Universidades Públicas de Madrid.

Este acuerdo será de aplicación a las nuevas convocatorias de plazas que se puedan celebrar a partir de la entrada en vigor de la LOSU, y a partir de la firma del mismo.

El marco general que regule los procesos de selección se realizará mediante la negociación colectiva en el ámbito de la Comisión de seguimiento, interpretación y desarrollo del convenio en vigor, mientras que el de las convocatorias concretas que lo desarrollen y apliquen se realizará mediante negociación con los órganos de representación del profesorado en cada una de las universidades, en cumplimiento de la normativa de aplicación.

Respecto de los procesos de estabilización, reducción de la temporalidad y de promoción que contempla la LOSU, las universidades y la parte social se comprometen a abrir un proceso de negociación que permita definir un marco general de aplicación y, en el ámbito de cada universidad, la propuesta de plazas a la Comunidad de Madrid.

El presente Acuerdo tendrá validez al día siguiente hábil de su firma y mantendrá su validez máxima hasta 31 de julio de 2024.

En lo no reflejado en esta adenda, será de aplicación el I CONVENIO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CON VINCULACIÓN LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

PROFESORADO PERMANENTE LABORAL

Hasta que por acuerdo de negociación colectiva no se definan los derechos y obligaciones de la figura del Profesorado Permanente Laboral en el ámbito de las universidades públicas de Madrid, se procederá al cambio en la denominación del contrato de todo aquel Profesorado Contratado Doctor que así lo solicite, manteniendo en todo caso las obligaciones y salario del Profesor Contratado Doctor.

En todo caso, las plazas de Profesorado Permanente Laboral que se convoquen a partir de la entrada en vigor de la LOSU se ajustarán, hasta que por negociación colectiva en el ámbito de esta Comisión se desarrolle esta figura, a los siguientes criterios:

1. El contrato será de carácter fijo e indefinido.
2. La dedicación será a tiempo completo, aunque podrá ser a tiempo parcial a petición del interesado o interesada con los requisitos, condiciones y efectos establecidos reglamentariamente para este tipo de dedicación al personal con vinculación permanente en el marco de la negociación colectiva.
3. La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes, de investigación, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, de desempeño de funciones de gobierno de la universidad.
4. La actividad docente asignada tendrá un máximo de 240 y un mínimo de 120 horas lectivas por curso, si bien esta dedicación podrá ajustarse en los términos contemplados en el artículo 75 de la LOSU.
5. El Profesorado Permanente Laboral debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Estar en posesión del título de Doctor.
 - b. Recibir la evaluación positiva de dicha actividad por parte de la ANECA o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine.
 - c. Mientras no exista una definición de acreditación por parte de la agencia acreditadora que corresponda, se establece la de Profesorado Contratado Doctor como requisito para acceder a la figura de Profesorado Permanente Laboral.

6. Con el objeto de adecuar el tránsito al marco legal definido en la LOSU se acuerda que:
- Quienes a la entrada en vigor de la LOSU tuvieran un contrato de Profesorado Contratado Doctor, con independencia de su naturaleza contractual, pueden solicitar integrarse en la modalidad de Profesorado Permanente Laboral en la misma plaza que ocupe y computándose como fecha de ingreso la que tuviera en la modalidad de origen.
 - Los derechos y deberes y la retribución salarial serán los mismos que los del Profesorado Contratado Doctor hasta que por negociación colectiva se establezca unas nuevas condiciones en aplicación del articulado de la LOSU.
 - Respecto de las plazas convocadas hasta el 31 de diciembre de 2023, la composición de las comisiones de concurso se regulará conforme a la normativa vigente antes de la entrada en vigor de la LOSU.
 - Para los contratos vigentes de Profesorado Contratado Doctor, indefinido o Interino, será de aplicación lo regulado en las Disposiciones Transitorias Tercera y Quinta de la LOSU.
7. Será de aplicación lo regulado en la Disposición Transitoria Octava de la LOSU.

PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR

- En los términos establecidos en el artículo 78 de la LOSU:
 - El contrato de Profesor Ayudante Doctor será temporal, con una duración de 6 años.
 - Las universidades podrán contratar bajo esta modalidad a las personas que ostenten el título de Doctora o Doctor sin necesidad de acreditación.
 - Los Profesores Ayudantes Doctores son contratados para desarrollar, en el departamento al que estén adscritos, tareas docentes y de investigación y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento, gestión y de desempeño de funciones de gobierno de la universidad.
 - La dedicación será a tiempo completo. Este personal realizará tareas docentes hasta un máximo de 180 horas lectivas por curso académico. Por negociación colectiva, en el ámbito de cada universidad, esta dedicación podrá ser de aplicación desde el curso 2024/2025 a los contratos vigentes a la entrada en vigor de la LOSU.
 - Por acuerdo de negociación colectiva, en cada universidad, se podrá considerar como mérito acreditar la realización de tareas docentes o investigadoras por un periodo mínimo equivalente a dos años en centros no vinculados a la Universidad contratante.
- Las retribuciones serán las contempladas en el I CONVENIO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CON VINCULACIÓN LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS para la figura de Profesorado Ayudante Doctor.
- Al personal docente e investigador que a la entrada en vigor de esta norma esté contratado como Profesorado Ayudante Doctor, si al finalizar su contrato no ha obtenido la acreditación para la figura de Profesor o Profesora Permanente Laboral, se le prorrogará automáticamente su contrato un año adicional. En el supuesto de que los criterios de acreditación para la figura de PPL no se hayan definido a fecha 1 de febrero de 2024, esta Comisión Negociadora se reunirá en la primera quincena de este mes para valorar la situación del Profesorado Ayudante Doctor al que se le haya prorrogado el contrato un año adicional.

4. La acreditación vigente de Profesor/a Ayudante Doctor/a, se considerará como un mérito preferente en los concursos de acceso a esta figura de contratación publicados hasta el 23 de marzo de 2027 a efectos del acceso a la figura de Profesor/a Ayudante Doctor/a. En aplicación de este criterio, la puntuación obtenida por las personas candidatas que aporten esta acreditación se incrementará o bien, entre un mínimo del 5% y un máximo del 15%, o bien con la asignación de entre 5 y 15 puntos en un baremo de 100 en ambos casos sobre la valoración global, en los términos que reglamentariamente se fijen en cada universidad en el marco de la negociación colectiva.
5. Igualmente, por acuerdo de negociación colectiva en cada Universidad, se considerará, al menos, como mérito en los concursos de acceso a las plazas de Ayudante Doctor o figuras equivalentes de la normativa autonómica, haber desempeñado en la fecha de la publicación de la convocatoria actividades docentes en universidades públicas españolas en los últimos siete años a través de los contratos de profesorado asociado u otros contratos no permanentes previstos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre o en la Ley 14/2011 de 1 de junio
6. Será de aplicación lo regulado en las Disposiciones Transitorias Tercera, Quinta y Octava de la LOSU.
7. Respecto de las plazas convocadas hasta el 31 de diciembre de 2023, la composición de las comisiones de concurso se regulará conforme a la normativa vigente antes de la entrada en vigor de la LOSU.

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO,
INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL I CONVENIO COLECTIVO DEL
PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES
PÚBLICAS DE MADRID**

D. JESÚS ESCRIBANO MARTÍNEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO, DESARROLLO E INTERPRETACIÓN DEL I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MADRID

CERTIFICA:

Que en la reunión celebrada con fecha 7 de junio de 2023, en relación al punto segundo titulado "Efectos de la LOSU en las figuras de PDI Laboral. Posibles actuaciones." se constata el siguiente **ACUERDO** entre la representación sindical y las Universidades en los siguientes términos:

"Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento, Interpretación y Desarrollo del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigación con Vinculación Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid en relación a los criterios de prórroga y renovación de los contratos de profesorado asociado en vigor en el marco del régimen transitorio definido en la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario (LOSU)"

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario (LOSU) y considerando los mecanismos de adaptación para determinadas figuras de personal docente e investigador de las universidades públicas (en particular, las Disposiciones Transitorias Tercera, Quinta y Séptima de la LOSU), esta Comisión Paritaria, en su sesión del 7 de junio de 2023, acuerda lo siguiente en el ámbito de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid en relación con el profesorado asociado:

1. Siempre que se mantengan las causas que motivaron su contratación, de manera excepcional y por una sola vez, se proceda a la prórroga por un solo año y nunca más allá de la finalización del curso 2023-2024, de aquellos contratos de profesoras y profesores asociados que estén en el tercer año de contratación. Estas prórrogas respetarán las condiciones de los contratos que se prorrogan.
2. En el caso de los profesores asociados con contrato en vigor para atender una necesidad docente sobrevenida (sustitución), el contrato se mantendrá mientras exista la causa que motivó la contratación y nunca más allá de la finalización del curso 2023-2024.
3. En cualquier caso, la prórroga de estos contratos será comunicada a la representación de los trabajadores en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 11.4 del I Convenio de Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas Madrileñas.
4. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Paritaria de Seguimiento, Interpretación y Desarrollo del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigación con Vinculación Laboral de las

Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024."

Esta certificación se emite de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de las Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta de la sesión de la Comisión Paritaria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del I Convenio del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas Madrileñas, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria.

EL SECRETARIO

Firmado por ESCRIBANO MARTINEZ
JESUS - ***9361** el día
08/06/2023 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

Vº Bº DEL PRESIDENTE



03433432S JOSE DE FRUTOS
(R: Q2818015F)
2023.06.08 09:21:05 +02'00'

Fdo. Jesús Escribano Martínez

Fdo. Jose de Frutos Vaquerizo